



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-------------------|---|
| Radicado | 05001 31 03 010 2021 - 00010- 00 |
| Proceso | pertenencia |
| Demandante | Jaime de Jesús Echavarría Yepes y otros |
| Demandado | Dolly Amparo Álvarez Cano y otros |
| Tema | Se agrega contestación Curadora y adosa citaciones ddas |

Se adosa al expediente contestación a la demanda dentro de la oportunidad legal, con la constancia de no haber presentado excepciones de mérito, realizada por la Curadora Ad-Litem de los codemandados Dolly Amparo Álvarez Cano, Jesús María Álvarez Cano, John Jairo Álvarez cano, Juan David Álvarez Cano, Luz Dary Álvarez Cano, Luz Melida Álvarez Cano, Miguel Ángel Álvarez Cano, Miryam del Socorro Álvarez Cano, Natalia Andrea Álvarez Cano, Yoan Andrés Álvarez Cano, Gabriela de Jesús Álvarez Correa, Jaime de Jesús Álvarez Correa, Luz Helena Álvarez Correa, Leonel Galeano, Herederos Indeterminados del señor Víctor Manuel Giraldo Agudelo, José Aristóbulo Murillo, Mario de Jesús Álvarez Correa, herederos indeterminados y determinados del finado señor Miguel Ángel Álvarez Correa, Sor Mélida Cano, María Yolanda Álvarez Cano, Doris Amparo Álvarez Cano, Denis del Socorro Álvarez Cano, Sandra Yaneth Álvarez Cano, Juan Camilo Álvarez Cano y las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto del litigio.

De otro lado, se agrega diligencia de la codemandada ANA ELVIA ALVAREZ CORREA. No obstante, se insta a la parte actora para que aporte el formato judicial de notificación para verificar el cumplimiento de los requisitos del artículo 291 del Código General del Proceso.

Por último, se incorpora diligencias de citación de las codemandadas Denis del Socorro Álvarez Cano y Sandra Yaneth Álvarez Cano, mismas que ya están representadas por la Curadora en mención.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

JONATAN RUIZ TOBÓN

JUEZ

10

Firmado Por:

**JONATAN RUIZ TOBON
JUEZ**

**JUZGADO DE CIRCUITO
CIVIL 010 ORAL MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e28cb35cec07b70b1c236edd5f71b59a19d219b42d91c0335171c18f96e31f
ac**

Documento generado en 12/07/2021 10:27:36 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**